

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srns. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro postal, limitándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las suscripciones que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionada circular se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Mayo de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid del día 9 del corriente, se publica la siguiente:

#### Inspección general de Sanidad exterior

Debiendo inaugurarse en 1.º de Junio próximo el servicio en los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), con arreglo á lo determinado por Real orden de 14 de Mayo de 1910, ruego á V. S. que se sirva invitar á la Diputación, Ayuntamientos y Sociedades particulares de Beneficencia que juzgue conveniente, de esa provincia, para que antes del día 20 del mes actual, soliciten de este Centro el número de plazas que deseen cubrir para niños

ó niñas en el Sanatorio que á esa provincia está afecto, con el fin de que, pasada dicha fecha, pueda procederse al sorteo que determina la tercera de las disposiciones de la citada Real orden, si el número de plazas que se solicitasen fuera mayor que el que permite la capacidad de los Sanatorios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Inspector general, *M. M. Salazar*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora, Zaragoza y Salamanca.

Lo hago público para conocimiento de las Corporaciones y Sociedades de referencia, para que dentro del término señalado, puedan dirigir sus instancias al Sr. Inspector general de Sanidad exterior, para el fin indicado.

León 12 de Mayo de 1911.

El Gobernador,  
*José Corral y Larro.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

##### Circular

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia de

las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección General á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les haré V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encastillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos.

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación.

3.º Consignarán en un solo cua-

dro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos, como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviárselos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos.

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia.

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este sercicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo, recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético de Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviéndolo á los Ayuntamientos, para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior,  
*Manuel M. Salazar.*

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

## Modelos á que se refiere la anterior circular

Modelo número 1

## ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PARTIDO JUDICIAL DE ..... PROVINCIA DE ..... TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

Semestre (1) ..... del año 1911 .....

ESTADO de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia

CENSO	Nacimientos en el año anterior	Defunciones en el año anterior de niños de menos de 2 años	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños	Adultos			

(Fecha) .....

El ALCALDE,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación, llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.)

Modelo núm. 3.

Semestre (1) .....

## ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

Estado correspondiente al mes de (2) ..... de 1911 .....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior, que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemático	Variola	Sarampión	Escarlatina	Copeluche	Difteria	Gripe	Ergonemia purulenta	Pneumonia	Tuberculosis	Measles	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha) .....

El ALCALDE,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que correspondía el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

(Gaceta del día 6 de Mayo de 1911.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por Contingente provincial

Circular

La Diputación provincial, en sesión de 9 del actual, acordó autori-

zar á su Presidente para que expida Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial hasta 31 de Marzo último, concediéndoles el plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN

OFICIAL, para que ingresen sus descubiertos.

Es de advertir que este beneficio no es aplicable á aquellos Ayuntamientos que adeuden cantidades de ejercicios anteriores al actual.

León 11 de Mayo de 1911.—El Presidente, Mariano Alonso.—Por

A. de la D. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal que han

de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Ponferrada*  
Juez suplente de Fresno.

*En el partido de Villafranca*  
Juez de Peranzanes.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Mayo de 1911.—  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

#### INTENDENCIA MILITAR DE LA 7.ª REGIÓN

#### A los Alcaldes constitucionales de la provincia de León

La Intervención General de Guerra ha observado, con motivo del examen y liquidación que practica en las cuentas rendidas por las Compañías de Ferrocarriles, que algunos Alcaldes, en los casos de licenciamiento, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, no verifican la agrupación de dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario en la forma que determina el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Febrero y 24 de Diciembre de 1909, dando origen, con esta omisión á que contra dichos funcionarios administrativos se formulen los correspondientes cargos, para que el Estado se reintegre de las cantidades que han sido satisfechas á dichas Compañías con exceso, según autoriza dicha soberana disposición, además de la perturbación que se produce en la buena marcha de contabilidad, por lo que se previene á dichos Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de dichas disposiciones, que son en extracto las que á continuación se expresan:

*Real orden de 19 de Febrero de 1909*

Los pases de licencia y de reserva hacen las veces de pasaporte en todos los pasajes á que dan lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, considerándose como pasaporte colectivo, para los efectos del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, siempre que

en las órdenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado y se agrupen en la correspondiente lista de embarco dos ó más individuos por llevar igual itinerario.  
*Real orden de 24 de Diciembre de 1909*

En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario, para que puedan ir formando cuerpo á los efectos del pasaje por ferrocarril, y solo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar al proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los

que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación se consignará, por nota, que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto, por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo; teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados, habrán de valorarse á mitad de precio, en vez de serlo á cuarta parte.

Valladolid 6 de Mayo de 1911.—  
El Jefe Interventor, Alejandro Monteaugud.

#### AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

*Ejercicio de 1911*

*Mes de Mayo*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

	Pesetas Ctr.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190 >
Suscripciones ..	46 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Manuinidad, socorros y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.050 >
Instrucción pública oficial	610 >
Cupo de consumos para el Tesoro ..	4.108 54 >
Intereses de empréstitos ..	5.675 >
Deudas, censos y cargas ..	1.700 88 >
Contingente provincial	12.420 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	520 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales ..	9.000 >
<b>TOTAL ..</b>	<b>54.120 42</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía...	258 >
Policía urbana y rural ..	1.500 >
Imprevistos ..	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio ..	6.028 >
<b>TOTAL ..</b>	<b>8.036 &gt;</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole ..	1.500 >
<b>RESUMEN GENERAL</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato ..	54.120 42 >
Idem los id. id. de id. diferible ..	8.036 >
Idem los gastos de carácter voluntario ..	1.500 >
<b>TOTAL GENERAL ..</b>	<b>45.656 42</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos.  
León 2 de Mayo de 1911.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Mayo de 1911.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—*Alfredo Barba*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del presente reemplazo que á continuación se relacionan, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Al propio tiempo, ignorando la residencia del núm. 14, Gerardo Martínez Rodríguez, se le cita para que comparezca ante dicha Comisión Mixta el día 5 de Junio próximo, al objeto de ser reconocido; pues de no comparecer, será declarado soldado.

#### Mozos que se citan

Núm. 1 del sorteo.—Lázaro Vega Vega, hijo de Manuel y Agueda, natural de Nistal.

Núm. 2 del id.—Pablo Martínez González, hijo de Francisco y Julia, natural de San Román.

Núm. 4 del id.—Santiago Garcia Abad, hijo de Andrés y Petra, natural de San Justo.

Núm. 8 del id.—Jacinto Rabanal Martínez, hijo de Jacinto y Angela, natural de idem.

Núm. 9 del id.—Antonio González Redondo, hijo de Gregorio y Pilar, natural de idem.

Núm. 13 del id.—Nemesio González Alonso, hijo de Venancio y Concepción, natural de San Román.

Núm. 15 del id.—Antonio Ortiz Fuertes, hijo de Manuel y Francisca, natural de Nistal.

Núm. 18 del id.—Gregorio Juan Antonio Jiménez Silva, hijo de Ramón y Mercedes, natural de Nistal.

Núm. 20 del id.—Antonio Márquez Martínez, hijo de Pedro y Dominga, natural de Celada.

Núm. 21 del id.—Antonio Domínguez Martínez, hijo de Ramón y Felipa, natural de San Román.

Núm. 22 del id.—Gumerindo Blas Fresco González, hijo de Felipe y Vicenta, natural de San Román.

San Justo de la Vega 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

No habiendo comparecido el mozo Julio José Francisco Antonio González Fernández, hijo de Jacinto y Crescencia, núm. 13 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, ni habiéndose presentado las certificaciones en falta y reconocimiento que ofreció presentar su padre dentro del plazo que la vigente ley de Quintas concede para ello, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los ar-

liculos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Cimanes de la Vega 5 de Mayo de 1911.—El Alcalde-Presidente, Fructuoso González.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 100 familias pobres, hacer los reconocimientos de quintas, fijar su residencia en el pueblo de San Justo y no pernoctar fuera del Municipio sin previa autorización, pudiendo igualarse hasta con 500 vecinos pudientes.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, acreditando ser Licanclados en Cirugía y Medicina; transcurrido el plazo indicado, la Junta municipal agraciará con dicha plaza al que juzgue con más méritos.

San Justo de la Vega 5 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se han presentado en esta Alcaldía Jobino Fernández é Ildefonso Díaz, vecinos de Quillós, manifestando que el día 2 del corriente, se ausentaron de la casa paterna sus hijos Valentín Fernández y Luis Díaz, respectivamente, de 18 años de edad, sin que hasta la fecha hayan podido conseguir averiguar su paradero, habiendo tenido noticias de que al parecer se dirigieron á Bilbao; rogando por lo tanto á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndoles á esta Alcaldía caso de ser habidos, para su entrega á los padres reclamantes.

Las señas del Valentín son: Pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz

regular, color rojo; viste traje de pana color café, boina azul, y calza borceguíes.

Las señas de Luis son: Pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color rojo; viste traje de pana color café, boina negra y calza botas de gomas.

Cacabelos 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Lucio Valcarce.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente de este término en providencia del día de hoy, en los autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Toribio Alvarez Fernández, vecino de este pueblo, contra D. Bernardo Flórez Prieto, cuyo último conocido domicilio y vecindad los tuvo en estos Barrios, hallándose ahora ausente en ignorado paradero, sobre que, como heredero de su madre D.<sup>na</sup> Josefa Prieto Gutiérrez, viuda, que falleció el día veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve, la que le quedó debiendo ciento cuarenta y dos pesetas, procedentes de géneros llevados de su establecimiento al fiado, y en parte de préstamo, le haga efectivo dicho crédito; por lo cual, ante el Tribunal, demanda en juicio verbal civil al mencionado D. Bernardo Flórez Prieto, para que en el concepto indicado de heredero de su madre D.<sup>na</sup> Josefa Prieto Gutiérrez, se le condene á pagarle las ciento cuarenta y dos pesetas que la finada le quedó adeudando, y al pago de las costas del juicio, habiéndose señalado por el referido Sr. Juez, en dicha providencia, para la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día veintisiete del corriente mes de Mayo, á las nueve horas, en este Juzgado, sito en la calle de Las Majuelas, del barrio de Lombillo, y que de no comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, les pararán los perjuicios á que incurrir lugar, y que ignorándose el paradero del demandado D. Bernardo Flórez Prieto, se le haga la notificación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Y para que tenga debido efecto la notificación acordada, extendiendo la presente, que firmo en Los Barrios de Salas á ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Secretario, Leonardo García.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910

MES DE OCTUBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.458		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.179	
		Defunciones (2)..... 755	
		Matrimonios..... 248	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'89	
		Mortalidad (4).....	1'80
		Nupcialidad.....	0'61
Vivos.....	Varones.....	606	
	Hembras.....	575	
	NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 1.144
		Illegítimos..... 15	
		Expósitos..... 20	
	TOTAL.....	1.179	
Muertos.....	Legítimos.....	19	
	Illegítimos.....	2	
	Expósitos.....	>	
	TOTAL.....	21	
Varios.....	Varones.....	359	
	Hembras.....	376	
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	517
De 5 y más años.....		418	
En Hospitales y Casas de salud.....		20	
	En otros Establecimientos benéficos.....	5	
	TOTAL.....	25	

León 29 de Abril de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### LA PAPELERA LEONESA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

#### Convocatoria á juntas generales ordinaria y extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en esta Corte, calle de La Lealtad, 12.

La junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, tiene por objeto resol-

ver acerca de ciertas autorizaciones para el Consejo.

En cumplimiento de los Estatutos se hace saber á los señores accionistas; advirtiéndoles que según el artículo 14 de aquéllos, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas á su nombre en cualquier establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Merino.

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial